



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08954

Ciudad de México, a 29 NOV 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

C. ISRAEL MENDOZA MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE AGUILILLA, MICHOACÁN
CALLE MORELOS NO. 7, COLONIA CENTRO
C.P. 60570, AGUILILLA, MICHOACÁN
TELS. 01 (426) 537-0091, 537-1142 Y 537-0370

*Recibi original
20 Enero - 18*

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado "**Construcción de la Presa de Concreto Ciclópico denominada 'Naranja Viejo' en el Municipio de Aguililla, Michoacán**", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el **Ayuntamiento de Aguililla, Michoacán**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el Municipio de Aguililla, en el Estado de Michoacán, y

RESULTANDO:

- I. Que el 04 de abril de 2017, ingresó en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Michoacán, el oficio sin número, del 29 de marzo de 2017, el cual fue remitido por aquella Delegación Federal a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el 10 de abril del mismo año, mediante el cual el **promovente** presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **16MI2017HD015**.
- II. Que el 10 de abril de 2017, se recibió en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán, el oficio sin número de igual fecha, el cual fue remitido a esta

"Construcción de la Presa de Concreto Ciclópico denominada 'Naranja Viejo' en el Municipio de Aguililla, Michoacán"
Ayuntamiento de Aguililla Michoacán
Página 1 de 23

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08954

Unidad Administrativa el 12 de mayo del año en curso, mediante el cual el **promovente** presentó el original de la página 5G del periódico "LA VOZ DE MICHOACÁN" de fecha 07 de abril de 2017, en la cual se insertó el extracto del **proyecto**, dando cabal cumplimiento a lo señalado en el artículo 34, párrafo tercero, fracción I de la LGEEPA.

- III. Que el 20 de abril de 2017, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA publicó en la SEPARATA número DGIRA/024/17 Año XV de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, durante el periodo del 06 al 19 de abril 2017 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente**, para que esta DGIRA diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.
- IV. Que el 26 de abril de 2017, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- V. Que el 08 de mayo de 2017, esta DGIRA, con fundamento en los artículos 24 del REIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), a través de los oficios SGPA/DGIRA/DG/03289 y SGPA/DGIRA/DG/03291, respectivamente, solicitó la opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS).
- VI. Que el 08 de mayo de 2017, mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/03290 y con fundamento en el artículo 53 de la LFPA, esta DGIRA informó del ingreso del **proyecto** al PEIA, a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático del Gobierno del Estado de Michoacán, para que hiciera las observaciones que considerara oportunas, en relación a los instrumentos jurídicos aplicables en materia de la competencia de su orden de Gobierno.

"Construcción de la Presa de Concreto Ciclópeo denominada 'Naranja Viejo' en el Municipio de Aguililla, Michoacán"
Ayuntamiento de Aguililla Michoacán
Página 2 de 23

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG08954

- VII.** Que el 22 de mayo de 2017, fue recibido vía correo electrónico en esta DGIRA, el oficio No. SGPA/DGGFS/712/1429/17, del 19 de mayo del mismo año, a través del cual, la DGGFS emitió su opinión para el **proyecto**; el original del oficio citado, fue presentado ante esta Unidad Administrativa el 24 de mayo de 2017.
- VIII.** Que el 30 de mayo de 2017, se recibió vía correo electrónico en esta DGIRA, el oficio No. B00.7.02.-131 de fecha 18 de mayo del mismo año, mediante el cual la CONAGUA emitió su opinión en relación con el **proyecto**.
- IX.** Que el 01 de junio de 2017, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/03877 y con fundamento en los artículos 13, 22 y 36 del REIA, esta DGIRA solicitó al **promovente**, Información Adicional respecto del **proyecto**, para poder continuar con el procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental, suspendiéndose el plazo para la emisión de la resolución correspondiente hasta por el término de **60 (sesenta) días**, hasta en tanto el **promovente** no ingresara la información solicitada. Dicho oficio fue recibido por el **promovente**, mediante Cédula de Notificación por Comparecencia, del Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán, el día 10 de julio de 2017
- X.** Que el 02 de octubre de 2017¹, feneció el plazo para que el **promovente** presentara a esta DGIRA la información adicional requerida por medio del oficio número SGPA/DGIRA/DG/03877 de fecha 01 de julio de 2017, el cual fue notificado el día 10 de julio de 2017, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente técnico administrativo instaurado para el **proyecto**.

De tal efecto, tal y como quedó consignado en el oficio de solicitud de información adicional emitido por esta DGIRA, respecto del plazo máximo de **sesenta (60) días** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del oficio en cita, dentro del cual el **promovente** debía exhibir la información adicional solicitada, se tiene que una vez transcurrido el plazo establecido, esta Unidad Administrativa procede a resolver la **MIA-R** del **proyecto**, con la información con la que cuenta y que puede ser considerada para emitir el presente oficio resolutivo.

¹ Con fundamento en el artículo 29, párrafo tercero de la LFPA, se tiene que el siguiente día hábil para comenzar a contabilizar el plazo de los sesenta (60) días establecido en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03877 de fecha 01 de julio de 2017, corresponde al 11 de julio de 2017, por lo que dicho plazo se calcula a partir de la fecha en comento.



"Construcción de la Presa de Concreto Ciclópeo denominada 'Naranja Viejo' en el Municipio de Aguililla, Michoacán"
Ayuntamiento de Aguililla Michoacán
Página 3 de 23

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08954

CONSIDERANDO

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, IX, X y XI, 28 primer párrafo, fracciones I, VII y X, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 33 de la LFPA; 2, 3 fracciones I Ter, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos A), fracción III, O), fracción III y R), fracción I, 9, 10 fracción II, 11, fracción I, 13, 14, 21, 37, 38, 44 y 45 del REIA; 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la LGEEPA en su artículo 28, fracciones I, VII y X y en el artículo 5 incisos A) fracción III, O) fracción III, y R) fracción I del REIA, relativas a la construcción de una presa para el almacenamiento de agua del Río "El Naranja", que por su realización requerirá la afectación de la Zona Federal del cauce en comento, lo cual conllevará a la pérdida de vegetación riparia existente en las riberas del cuerpo de agua.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una **MIA-R** para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, al ajustarse a lo dispuesto en la fracción I del artículo 11 del REIA.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/024/17 de la Gaceta Ecológica el 20 de abril de 2017, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara llevarse a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 08 de mayo de 2017, siendo que durante el periodo del 21 de abril al 08 de mayo de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

Construcción de la Presa de Concreto Ciclópeo denominada 'Naranja Viejo' en el Municipio de Aguililla, Michoacán"
Ayuntamiento de Aguililla Michoacán
Página 4 de 23

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08954

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-R** inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establecen las fracciones II a VIII del artículo 13 del REIA para tales efectos.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES Y, EN SU CASO, DE LOS PROGRAMAS O PLANES PARCIALES DE DESARROLLO.

6. Que la fracción III del artículo 13 del REIA, impone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA, que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades del **proyecto**, y en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** pretende satisfacer las necesidades de dotación de agua de los habitantes de la comunidad Naranjo Viejo, en el Municipio de Aguililla, en el Estado de Michoacán, mediante la construcción de una presa de concreto ciclópeo, con una longitud efectiva de corona de 53.5 m por 2.0 m de ancho, una altura efectiva de 12.5 m (altura total de la presa de 10.0 m), y un talud aguas abajo de 0.75:1.

El volumen de almacenamiento será de 81,095.60 m³, cuyo volumen útil necesario para la población será de 17,775.33 m³, obteniéndose para el volumen total de almacenamiento, el Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (N.A.M.O.) de 406.10 m y el Nivel de Aguas Mínimas será de 399.00 m, que será donde se localizará la Obra de toma con 4" de diámetro.

Conforme a lo indicado por el **promoviente** en el Capítulo II de la **MIA-R** (sin número de paginación), las coordenadas UTM del área de construcción del **proyecto**, son las siguientes:

"Construcción de la Presa de Concreto Ciclópeo denominada 'Naranjo Viejo' en el Municipio de Aguililla, Michoacán"
Ayuntamiento de Aguililla Michoacán
Página 5 de 23



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08954

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL CAUCE						
Lado		Rumbo	Distancia (m)	V	X	Y
Est.	PtoVis					
100	101	S89°40'04.05"W	8.025	1	743,030.776	2,093,675.000
101	102	S19°45'15.53"W	36.513	2	743,022.751	2,093,674.954
102	103	S00°00'34.56"W	59.680	3	743,010.410	2,093,640.590
103	104	S15°22'21.30"W	18.823	4	743,010.400	2,093,580.910
104	105	S37°07'37.78"W	81.513	5	743,005.410	2,093,562.760
105	106	S09°06'33.44"W	36.799	6	742,956.210	2,093,497.770
106	107	S01°49'30.66"E	15.884	7	742,950.384	2,093,461.435
107	108	S16°04'00.73"E	75.156	8	742,950.890	2,093,445.560
108	109	S41°51'12.67"E	20.008	9	742,971.690	2,093,373.340
109	110	S67°52'31.24"E	74.204	10	742,985.040	2,093,358.437
110	111	S74°25'37.36"E	21.977	11	743,053.780	2,093,330.490
111	112	S14°21'05.71"E	22.915	12	743,074.950	2,093,324.590
112	113	S05°00'22.84"E	48.816	13	743,080.630	2,093,302.390
113	114	S34°30'39.78"W	70.071	14	743,084.890	2,093,253.760
114	115	S30°35'58.84"W	17.807	15	743,045.190	2,093,196.020
115	116	S35°17'44.72"W	23.024	16	743,036.126	2,093,180.693
116	117	S30°19'04.72"W	23.628	17	743,022.822	2,093,161.901
117	118	S25°50'25.43"W	2.151	18	743,010.895	2,093,141.505
118	119	S65°18'51.44"E	6.462	19	743,009.957	2,093,139.569
119	120	S85°18'47.80"E	5.418	20	743,015.829	2,093,136.870
120	121	N28°34'49.42"E	12.188	21	743,021.228	2,093,136.427
121	122	N45°46'07.64"E	24.770	22	743,027.059	2,093,147.130
122	123	N36°53'12.77"E	24.595	23	743,044.807	2,093,164.409
123	124	N41°40'08.45"E	61.700	24	743,059.570	2,093,184.080
124	125	N21°55'56.97"E	66.557	25	743,100.590	2,093,230.170
125	126	N07°29'57.29"W	39.689	26	743,125.450	2,093,291.910
126	127	N41°04'06.21"W	21.554	27	743,120.270	2,093,331.260
127	128	S87°49'33.29"W	44.022	28	743,106.110	2,093,347.510
128	129	N59°11'11.38"W	15.696	29	743,062.120	2,093,345.840
129	130	N76°38'33.56"W	46.056	30	743,048.640	2,093,353.880
130	131	N40°39'24.34"W	28.011	31	743,003.830	2,093,364.520
131	132	N18°22'23.23"W	55.678	32	742,985.580	2,093,385.770
132	133	N03°44'58.79"W	27.218	33	742,968.030	2,093,438.610
133	134	N13°14'14.16"E	30.264	34	742,966.250	2,093,465.770
134	135	N36°32'30.60"E	55.189	35	742,973.180	2,093,495.230
135	136	N33°01'25.92"E	10.019	36	743,006.040	2,093,539.570
136	137	N21°56'54.00"E	21.725	37	743,011.500	2,093,547.970
137	138	N09°29'15.21"E	70.920	38	743,019.620	2,093,568.120
138	139	N20°46'04.83"E	31.430	39	743,031.310	2,093,638.070
139	140	N36°33'26.56"W	4.803	40	743,042.455	2,093,667.458
140	100	N67°19'29.08"W	9.557	41	743,039.594	2,093,671.316
				1	743,030.776	2,093,675.000

ÁREA = 13,286.326 m²

"Construcción de la Presa de Concreto Ciclópeo denominada 'Naranja Viejo' en el Municipio de Aguililla, Michoacán"
Ayuntamiento de Aguililla Michoacán
Página 6 de 23

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08954

De acuerdo a lo anterior, y del análisis de la información realizado por esta DGIRA al Capítulo II de la **MIA-R**, esta DGIRA requirió al **promovente**, tal y como quedó referido en el Resultado **IX** del presente oficio, llevará a cabo la aclaración y ampliación de la descripción del **proyecto**, concerniente a la información precisa respecto de las obras y actividades que integrarán el **proyecto** (Presa de almacenamiento, obra de toma, línea de conducción, vertedor, tanque de almacenamiento, etc.), la de ubicación del mismo a través de coordenadas UTM con Datum, la superficie de afectación por tipo de uso de suelo y vegetación para cada una de las obras y actividades a desarrollar, las obras y superficie de las mismas sobre la Zona Federal del Río Naranjo, los sitios de disposición de residuos, la superficie proyectada para el embalse (vaso de almacenamiento) generado, las características geométricas de la cortina de la presa de almacenamiento, volumen de almacenamiento de la presa (una vez que esté en funcionamiento) con base en una estimación anual volumétrica y del caudal en Mm³ y l/s, respectivamente; la forma en cómo se respetará el caudal ecológico por el llenado del embalse hidráulico, así como especificar en su caso, las características y ubicación de obras asociadas y/o provisionales para el **proyecto**.

Con base en lo anterior, esta DGIRA concluye que la información contenida como parte del Capítulo II de la **MIA-R**, no integró los elementos respecto a la descripción del **proyecto**, particularmente a las características de las obras y actividades constructivas, el de indicar si para la realización de la obra, se requiere el cambio de uso de suelo de áreas forestales, los resultados de los estudios de hidráulica y el resultante periodo de retorno para definir y justificar el diseño la presa, y la posible alteración puntual y temporal del Río Naranjo y su Zona Federal durante las obras y actividades constructivas del **proyecto**, información que es relevante para evaluar ambientalmente su viabilidad en el contexto en el que se pretende desarrollar, contraviniendo así con lo establecido en los artículos 30 de la LGEEPA y 13 fracción II, de su REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- 7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo en 13 del REIA, que establece la obligación del promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación a la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.



"Construcción de la Presa de Concreto Ciclópeo denominada 'Naranjo Viejo' en el Municipio de Aguililla, Michoacán"
Ayuntamiento de Aguililla Michoacán
Página 7 de 23

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08954

Considerando que el **proyecto** se ubica en el Municipio de Aguililla, Estado de Michoacán, y de acuerdo al análisis realizado por esta DGIRA con las coordenadas presentadas en el Capítulo II de la **MIA-R** e ingresadas al Sistema de Información Geográfica (SIGEIA), con el que cuenta esta Unidad Administrativa, se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal; asimismo, considerando dicha ubicación y con base en la información proporcionada por el **promoviente**, al **proyecto** le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

A. Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo
(Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, 11 de febrero de 2011).

Al respecto, en la **MIA-R**, el **promoviente** sólo indicó que el área propuesta para el **proyecto** se ubica en la Región Tepalcatepec, denominada Región V, que incluye 10 Municipios (Aguililla, Apatzingán, Buenavista, Cotija, Tepalcatepec, Tingüindín, Tocombo, Parácuaro, Peribán y Los Reyes); sin realizar un análisis técnico-ambiental de cómo el **proyecto** cumpliría con lo establecido por dicho instrumento jurídico ambiental.

Con la finalidad de contar con la vinculación del **proyecto** con dicho Programa de Ordenamiento Ecológico y determinar su congruencia, esta DGIRA solicitó al **promoviente** como Información Adicional (Resultando **IX** del presente oficio), realizar *"...el análisis de la vinculación, abundando en la información que evidencie como el **proyecto** es congruente con las políticas ambientales y criterios ecológicos establecidos en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) correspondiente al Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo... evidenciando a través de un análisis técnico-jurídico que el **proyecto** se ajusta a dichos lineamientos, debiendo además superar la simple transcripción de textos."*

Sin embargo, dicha información no fue presentada por el **promoviente** en el Capítulo III de la **MIA-R**, información que resulta imprescindible para llevar a cabo la evaluación por parte de esta DGIRA con respecto de si el **proyecto** da cumplimiento a los objetivos de aprovechamiento del suelo y recursos naturales presentes al interior de la poligonal que delimita dicho Programa de Ordenamiento Ecológico; siendo que de la valoración de la contenida en el Capítulo III de la **MIA-R**, esta DGIRA no contó con todos los elementos para establecer si el **proyecto** se ajustaba cabalmente con las políticas ambientales y criterios ecológicos establecidos por dicho Programa de

Construcción de la Presa de Concreto Ciclópeo denominada 'Naranja Viejo' en el Municipio de Aguililla, Michoacán"
Ayuntamiento de Aguililla Michoacán
Página 8 de 23



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08954

Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo.

B. Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Río Tepalcatepec, del Estado de Michoacán de Ocampo (Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, 05 de junio de 2007).

Conforme lo asentado en el Capítulo III de la **MIA-R** del **proyecto**, el **promovente** se limitó a indicar lo siguiente:

“En este Ordenamiento el proyecto queda enclavado dentro de una Unidad de Gestión Ambiental con uso predominante silvopastoril y usos compatibles de bienes y servicios ambientales, entre otros, con lo que no existe impedimento alguno para la realización del presente proyecto de acuerdo con este Ordenamiento.

El proyecto queda comprendido en la clave 240Sup2 del Programa de Ordenamiento Ecológico de la región de la Cuenca del Río Tepalcatepec, Mich.

Usos					Política	Propuesta de Cumplimiento
Predominante	Propuesto	Compatibles	Condicionados	Incompatibles		
Silvopastoril	Silvopastoril	Manejo sustentable de vida silvestre, bienes y servicios ambientales, ecoturismo	Acuacultura, asentamiento rural	Agrícola anual, desarrollo urbano	Conservación	

(...)"

Al respecto, dado que el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Río Tepalcatepec, del Estado de Michoacán de Ocampo** establece que es de orden público e interés social y *“tiene por objeto planear e inducir el uso del suelo y las actividades productivas de la cuenca del Río Tepalcatepec, ubicada en el Estado de Michoacán de Ocampo, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, mediante la ejecución y evaluación de un Programa de Ordenamiento Ecológico Regional”*, esta DGIRA solicitó información adicional al **promovente**, con el fin de que abundara en el análisis técnico-jurídico que evidenciara cómo el **proyecto** puede ser congruente con la política ambiental y usos del suelo aplicables en la denominada clave 240Sup2 referida por el **promovente**.

Motivo de lo anterior, dado que la información contenida en el Capítulo III de la **MIA-R**

*“Construcción de la Presa de Concreto Ciclópeo denominada ‘Naranja Viejo’ en el Municipio de Aguililla, Michoacán”
Ayuntamiento de Aguililla Michoacán
Página 9 de 23*





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08954

del **proyecto**, es obligada de ser exhibida para que esta DGIRA pueda llevar a cabo la evaluación con respecto de si el **proyecto** se sujeta a los objetivos de aprovechamiento del suelo y recursos naturales presentes al interior de la poligonal que delimita dicho Programa de Ordenamiento Ecológico para emitir lo conducente para su ejecución, se tiene que esta DGIRA no contó con todos los elementos para establecer si el **proyecto** se ajustaba cabalmente con la política ambiental de Conservación y usos de suelo predominante, propuesto, compatibles, condicionados e incompatibles para la clave 240Sup2 del **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Río Tepalcatepec, del Estado de Michoacán de Ocampo**.

- C. De acuerdo al análisis realizado por esta DGIRA, al **proyecto** le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's).

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	<i>Se deberá realizar un mantenimiento periódico de la maquinaria y equipo a emplear. También se deberá vigilar los niveles de emisiones por la maquinaria empleada, así como las plantas de energía que empleen gasolina como combustible durante la etapa de construcción del proyecto.</i>
NOM-045-SEMARNAT-1996. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.	
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	<i>Aun cuando no se tienen especies de las consideradas en esta norma, no se deberá permitir la remoción o captura, cacería o comercialización de flora y fauna de la zona del proyecto.</i>
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	<i>Se dará mantenimiento periódico de la maquinaria y equipo utilizados, así como dotar al personal que labore en el proyecto, de equipo de protección contra el ruido.</i>
NOM-015-CONAGUA-2007. Infiltración artificial de agua a los acuíferos.- Características y especificaciones de las obras y del agua.	<i>Con el objetivo de proteger la calidad de agua de los acuíferos, aprovechar el agua pluvial y de escurrimientos superficiales para aumentar la disponibilidad de agua subterránea a través de la infiltración artificial.</i>

"Construcción de la Presa de Concreto Ciclópeo denominada 'Naranja Viejo' en el Municipio de Aguililla, Michoacán"
Ayuntamiento de Aguililla Michoacán
Página 10 de 23

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08954

En relación con lo anterior, el **promovente** en la **MIA-R** ingresada manifestó que cumpliría con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas citadas en el presente apartado, sin vincular, en lo general, con la **NOM-011-CONAGUA-2015**, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales, cuyo análisis técnico-ambiental derivaría en la ubicación, características y desempeño de las obras y actividades a realizar en la conformación del **proyecto**, así como de aquellas afectaciones o impactos ambientales sobre el gasto hidráulico, caudal ecológico y el hábitat de los componentes medioambientales en el área de implementación del citado **proyecto**.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA concluye que la información contenida en el Capítulo III de la **MIA-R**, presentó serias deficiencias y omisiones, por lo que no aportó elementos para evidenciar cómo las obras y actividades del **proyecto**, cumplirían durante su implementación, con los objetivos, lineamientos y/o restricciones de los instrumentos jurídicos ambientales y normativos aplicables al **proyecto**, que tal y como fueron analizados por esta DGIRA en el presente Considerando, corresponden al **Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo**, y el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Río Tepalcatepec, del Estado de Michoacán de Ocampo**, así como con la **NOM-011-CONAGUA-2015**, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales, incumpliendo así con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- 8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación de los promoventes de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar la tendencia del desarrollo y deterioro de la región en la que pretendan llevar a cabo la realización de sus proyectos.

En relación a este Capítulo, el **promovente** delimitó como SAR, la microcuenca del Río Naranjo con una superficie de 24,354.696.019 m², sin señalar la metodología para establecer la poligonal definida, acorde a la naturaleza de las obras y actividades para desarrollar el **proyecto**, así como de los escenarios o tendencias de los componentes y procesos ambientales que serían impactados por su realización, siendo que la información

*"Construcción de la Presa de Concreto Ciclópico denominada 'Naranjo Viejo' en el Municipio de Aguililla, Michoacán"
Ayuntamiento de Aguililla Michoacán
Página 11 de 23*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08954

contenida en el Capítulo **IV** de la **MIA-R**, corresponde al inventario ambiental a diferentes escalas y no del SAR delimitado, que van desde la cuenca del Río Balsas (vegetación), arrojando un listado florístico de 202 familias, 1,246 géneros y 4,442 especies; del Estado de Michoacán (clima), el Municipio de Aguililla, hasta información bibliográfica (clasificación de suelos), sin presentar los resultados de los perfiles que se registran en la zona del **proyecto**.

Del análisis a la información presentada en la **MIA-R**, esta DGIRA identificó la carencia de aquella correspondiente al componente abiótico del agua, Río Naranjo, en torno del cual debió basarse el **promoviente** en el diseño del **proyecto**, estableciendo lo que a continuación se señala:

"...se presentan las características de la cuenca del Río Naranjo, cuyas aguas serán la fuente principal del presente proyecto de represamiento.

Se trata de una cuenca cuya hidrografía está constituida principalmente por una corriente de orden 4, la cual transporta agua durante una determinada época del

año, según sea el comportamiento del nivel freático, así mismo la corriente principal tiene por nombre Río El Naranjo, al que durante su transcurso, se le unen los ríos denominados El Pino, Cuatro Caminos y La Mojada, que a su vez es afluente del Río Grande.

(...)"

En cuanto a la hidrología, señalada como "Agua" por el **promoviente**, repitió la información del Río Naranjo, respecto de ser una corriente de orden 4 y de su unión con los ríos denominados El Pino, Cuatro Caminos y la Mojada, afluente del Río Grande.

Asimismo, en relación al componente ambiental de flora (vegetación), el **promoviente** señaló que *"...los datos existentes sobre la vegetación y flora que prospera en esta cuenca no son muy abundantes, por lo que podemos considerar a esta zona como una de las regiones del país menos conocidas desde el punto de vista botánico (describiendo) de forma suscita (sic), los tipos de vegetación en la cuenca del Balsas."*²

Derivado de lo anterior y dada la información contenida en el Capítulo **IV** de la **MIA-R**, esta DGIRA solicitó al **promoviente** presentar la metodología detallada para delimitar el SAR en función con la naturaleza de la obra y dimensiones del **proyecto**, la caracterización e importancia ambiental del Río Naranjo, el cálculo del caudal ecológico del escurrimiento en cada una de las etapas de desarrollo del **proyecto**, así como del patrón

² Los tipos de vegetación señalados por el **promoviente**, fueron el bosque tropical caducifolio, bosque tropical subcaducifolio, bosque espinoso, bosque xerófilo, bosque de encino, bosque mesófilo de montaña, vegetación acuática y subacuática.

"Construcción de la Presa de Concreto Ciclópeo denominada 'Naranjo Viejo' en el Municipio de Aguililla, Michoacán"
Ayuntamiento de Aguililla Michoacán
Página 12 de 23

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08954

estacional de los caudales ordinarios a los cuales se encuentra sometido el sistema fluvial; la afectación de poblaciones de fauna terrestre y acuática, con énfasis a aquellas listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, indicar si por la realización de las obras y actividades del **proyecto** se requerirá el cambio de uso de suelo en áreas forestales y, en su caso, indicar la superficie, asociaciones vegetales a impactar, su inclusión en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, e incluir los valores correspondientes en las TABLAS A y B de los criterios ambientales del pago por la recepción, evaluación y resolución de la **MIA-R**. Asimismo, esta Unidad Administrativa solicitó al **promoviente** complementar el Diagnóstico Ambiental, detallando las condiciones ambientales aguas arriba y aguas abajo de la presa.

En consecuencia, al no incluir la **MIA-R** en su Capítulo **IV**, la información correspondiente al SAR delimitado del **proyecto** ni la descripción, diagnóstico y análisis de los componentes ambientales que lo conforman, así como tampoco de las tendencias de desarrollo y deterioro de la región, con base en la ubicación del **proyecto** dentro del mismo, el diagnóstico e interacción de las obras y actividades a desarrollar durante su construcción y operación, con respecto de los procesos ecosistémicos identificados el SAR, esta DGIRA concluye que la descripción presentada en este Capítulo de la **MIA-R**, carece del sustento técnico suficiente para poder llevar a cabo un análisis y evaluación integrales del presente **proyecto**, de manera particular lo referente al SAR y la ubicación del **proyecto** dentro del mismo, cuyo contenido resulta relevante y prioritaria para evaluar la viabilidad del mismo dentro del contexto ambiental en el que se pretende desarrollar; por lo que, se contraviene con ello, a lo establecido en los artículos 30 de la LGEEPA y 13 fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional, y las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional.

9. Que la fracción V del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación al promoviente de incluir en la **MIA-R** la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son acumulativos y residuales, y consecuentemente

"Construcción de la Presa de Concreto Ciclópeo denominada 'Naranja Viejo' en el Municipio de Aguililla, Michoacán"
Ayuntamiento de Aguililla Michoacán
Página 13 de 23

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08954**

pueden afectar la integridad funcional³ y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, la subsecuente fracción VI prevé sean desarrolladas las medidas preventivas y de mitigación, para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales.

De acuerdo con lo anterior, una vez analizada la información contenida en los Capítulos **V** y **VI** de la **MIA-R**, se detectó que el **promoviente** no presentó un análisis enlazado en función de la valoración de los impactos derivados del **proyecto** y de cada una de las medidas a aplicar para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que generarían de manera específica todas y cada una de las obras y actividades que contempla el **proyecto**, tomando en cuenta la información requerida respecto de los Capítulos **II** y **IV** de la **MIA-R** siendo que era necesario presentar el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los recursos que serán aprovechados y/o alterados y así determinar la dimensión y magnitud de los impactos ambientales identificados, así como de las correspondientes medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promoviente**.

Derivado de la carencia en la descripción de las obras y actividades a desarrollar para la conformación del **proyecto**, así como de las bases medioambientales del Capítulo **IV** de la **MIA-R**, tal y como fue identificado por esta DGIRA durante la revisión a la información contenida en dichos Capítulos, para definir el diseño de la presa y obras que la integran y la interrelación de cada componente ambiental a ser impactado por el **proyecto**, bajo la delimitación espacial del SAR identificado por el **promoviente**, esta DGIRA tuvo la necesidad de requerirle información adicional (Resultando **IX** del presente oficio resolutivo), con el fin de poder contar con todos los elementos de juicio para dictaminar lo correspondiente para el **proyecto**, respecto de los impactos ambientales a ser generados por su desarrollo y las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación a ser aplicadas sobre los impactos a generarse.

Con base en lo aquí analizado, esta DGIRA concluye de la información contenida en los Capítulos **V** y **VII** de la **MIA-R** presentada por el **promoviente**, al no ser incluida en dicho estudio, evidencia no haber llevado a cabo en su momento, una adecuada y completa identificación y evaluación de los impactos ambientales que podría generar el **proyecto** por su implementación, y en consecuencia, las medidas de mitigación propuestas, carecen de objetividad, al no estar dirigidas a los impactos reales que generará el **proyecto**, contraviniendo así el artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 13, fracciones V y VI del REIA.

³ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"Construcción de la Presa de Concreto Ciclópeo denominada 'Naranja Viejo' en el Municipio de Aguililla, Michoacán"
Ayuntamiento de Aguililla Michoacán
Página 14 de 23

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08954

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto, la DGIRA solicitó al **promovente** información adicional para dicho Capítulo, relativa al análisis de la tendencia de cambio esperada en el SAR del **proyecto**, considerando su funcionalidad ambiental, tomando en cuenta la evolución de dicho escenario sin el desarrollo del **proyecto**, haciendo el comparativo con el **proyecto** sin las medidas preventivas y de mitigación y con **proyecto** ejecutando las medidas propuestas, información que conjunta lo vertido en toda la **MIA-R**, referente a las obras a desarrollar, sus alcances y las condiciones medioambientales donde se desarrollarán, así como a los impactos ambientales a generarse por su desarrollo y la forma en que los mismos serán controlados por las medidas de mitigación seleccionadas y planteadas por el **promovente**, con el fin de evaluar que dichas medidas sean las más adecuadas en cuanto a su eficacia y efectividad.

De la evaluación llevada a cabo a la información contenida en el Capítulo **VII** de la **MIA-R**, esta DGIRA manifiesta que la misma no evidenció de forma objetiva, cuáles podrían ser los pronósticos ambientales en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la ejecución de las obras o actividades que pretende llevar a cabo el **promovente** en el desarrollo del **proyecto**, que en el presente Capítulo, tal información puede llegar a resumir la totalidad de la contenida a lo largo de los capítulos que integran la de la **MIA-R**.

Así, esta DGIRA concluye que la información presentada, no evidenció de forma objetiva, cuáles podrían ser los pronósticos ambientales en el área del **proyecto**, contraviniendo así el artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 13, fracción VII del REIA.

"Construcción de la Presa de Concreto Ciclópeo denominada 'Naranja Viejo' en el Municipio de Aguililla, Michoacán"
Ayuntamiento de Aguililla Michoacán
Página 15 de 23

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08954

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VIII del REIA, el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta DGIRA concluye que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-R**, no fueron considerados los instrumentos metodológicos suficientes a fin de poder llevar a cabo una descripción integral del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**, ni una adecuada identificación y valoración de los impactos ambientales que serán generados por el desarrollo del **proyecto**, como tampoco el establecimiento de medidas preventivas, de mitigación y compensación acordes a los impactos ambientales a generarse por el desarrollo del citado **proyecto**; de igual forma, si bien, se presentaron fotografías a lo largo del texto de la **MIA-R**, así como algunos planos, estos no subsanan la insuficiencia de información a lo largo de dicho estudio, la cual fue solicitada por esta Unidad Administrativa a través del oficio de Información Adicional (**Resultando IX** del presente oficio).

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que en la **MIA-R** sometida al PEIA, no se identificaron ni el soporte ni la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promovente** a lo largo de la **MIA-R**, los cuales proporcionan la objetividad, trazabilidad y veracidad de la información presentada, incumpliendo con lo establecido en el artículo 13, fracción VIII del REIA.

Opiniones recibidas.

12. Que tal y como fue referido en el Resultando **VII** del presente oficio, la DGGFS, emitió su opinión técnica con respecto del **proyecto**, indicando lo que a continuación transcribe esta DGIRA:

(...)

- 1) *Especificar los tipos de vegetación por afectar con el desarrollo del proyecto (teniendo en cuenta la Clasificación de suelo y vegetación Serie III del INEGI) y sus correspondientes superficies, toda vez que se pretende afectar vegetación forestal con la construcción de una presa de concreto ciclópeo en el municipio de Aguililla, estado de Michoacán, por lo que se requiere solicitar la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales conforme lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 y 121 de su Reglamento.*

*Construcción de la Presa de Concreto Ciclópeo denominada 'Naranja Viejo' en el Municipio de Aguililla, Michoacán"
Ayuntamiento de Aguililla Michoacán
Página 16 de 23*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08954

- 2) Indicar de manera cuantitativa y cualitativa las afectaciones que se causarán a la vegetación, fauna, suelo y captación de agua, derivadas del desarrollo del proyecto.
- 3) Señalar las medidas de prevención y mitigación para la flora y fauna, específicamente para las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como para la pérdida de suelo y disminución de la captación de agua, las cuales deberán ser cuantificables y ubicables.
- 4) Ampliar la vinculación del desarrollo del proyecto y mencionar como se pretende dar cumplimiento a las políticas ambientales y criterios ecológicos establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán y el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Cuenca Río Tepalcatepec del estado de Michoacán, ya que derivado del análisis de la información presentada no se especifica cómo se dará cumplimiento a cada uno de los criterios de los ordenamientos que aplican al proyecto en comento."

De la opinión técnica emitida por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, antes transcrita, esta DGIRA coincide con lo señalado por dicha dependencia con respecto a que el **proyecto** carece de sustento técnico, ya que en la **MIA-R** ingresada no se abundó en la vinculación del mismo con los instrumentos normativos ambientales aplicables a la poligonal del **proyecto**, no especificó la superficie de afectación de áreas forestales, el tipo de vegetación por remover y en su caso, las medidas adoptadas para mitigar o compensar la pérdida de suelo, flora y la afectación a la fauna, información que fue requerida al **promoviente** como Información Adicional, tal y como se indicó en el Resultando **IX** del presente oficio resolutivo.

Así, al proceder a resolver esta DGIRA el **proyecto** con los elementos con los que cuenta al momento de emitir el presente oficio resolutivo, se establece en el presente Considerando, que la opinión de la DGGFS se incorporará al expediente técnico administrativo instaurado en esta unidad Administrativa para el **proyecto**.

- 13. Que conforme a lo establecido en el Resultando **VIII** del presente oficio, la CONAGUA remitió su opinión con respecto al **proyecto**, misma que establece lo que a continuación se transcribe:

"(...)

El proyecto se ubica en la cuenca hidrológica denominada Río Tepalcatepec, la cual con base al **'DECRETO por el que se modifican los diversos por los que se constituyen reservas de aguas nacionales y se establece una veda en la Región Hidrológica número 18 Balsas'**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2011, actualmente se encuentra en veda.

Por otra parte, la cuenca mencionada comprende desde el nacimiento del río Quitupán hasta la Estación Hidrométrica los Panches y conforme a los resultados de la actualización de disponibilidad de la Región

"Construcción de la Presa de Concreto Ciclópeo denominada 'Naranja Viejo' en el Municipio de Aguililla, Michoacán"

Ayuntamiento de Aguililla Michoacán

Página 17 de 23

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08954**

Hidrológica No. 18 Balsas, publicados en el DOF el 7 de julio de 2016, existe un déficit de -380.572 hm^3 , además, de acuerdo a la imagen anexa, se aprecia que por su ubicación, el proyecto podría ocasionar repercusión a los usuarios que tienen volúmenes concesionados de la cuenca localizada aguas abajo, Bajo Balsas.

Ambas situaciones señaladas, imposibilitan otorgar nuevos títulos de concesión de aguas superficiales en dicha cuenca. Adicionalmente, ya que el sitio de proyecto se localiza en el municipio de Aguililla, Michoacán, el cual no está contemplado en los volúmenes cedidos por CFE para uso público urbano, conforme al decreto del 22 de marzo de 2011, siendo requisito indispensable para autorizar la construcción de infraestructura de aprovechamiento como el del proyecto en cuestión, únicamente sería factible conforme la aplicación del apartado 1, del inciso d), del numeral II, del artículo 7, de los Lineamientos que establecen la forma y condiciones a que se sujetara el aprovechamiento de las aguas superficiales, así como el levantamiento y actualización de los padrones de usuarios, dentro de la zona de veda de la Región Hidrológica número 18 Balsas, el cual a la letra dice "Otorgar dicho volumen a un municipio diferente dentro de la misma entidad federativa, siempre que pertenezca a la Región Hidrológica número 18 Balsas y atendiendo a cada caso en lo particular".

Cabe mencionar, que en caso de aplicarse lo anteriormente expuesto, se tomará a cuenta de los volúmenes reservados para uso público urbano de la cuenca del río Tepalcatepec.

En caso de que se otorgara el volumen de agua requerido para el proyecto, las obras propuestas afectarán la corriente de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico y de la Dirección Local Michoacán las solicitudes de permiso de construcción mediante los tramites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar Obras de Infraestructura Hidráulica, integrando el expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación y dimensionamiento, y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

Cabe aclarar que dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales."

Al respecto, esta Unidad Administrativa señala que de manera oportuna durante el PEIA, solicitó al **promovente** como Información Adicional, entre otra, respecto del estado del afluente sujeto al aprovechamiento (importancia ecológica⁴), y el desglose por meses del volumen de agua que se destinará como caudal ecológico durante la etapa de construcción y operación, demostrando con ello que el aprovechamiento respetará el patrón estacional de los caudales ordinarios al cual se encuentra sometido el sistema fluvial, el comportamiento del mismo en la temporada de estiaje y avenidas), y demás relativa a la hidrología del Río Naranjo, incorporando datos de años recientes para la visualización de los cambios en los patrones climáticos actuales.

⁴ Apartado 5.2.1, Tabla 1 Importancia Ecológica de la NMX-AA-159-SCFI-2012.

"Construcción de la Presa de Concreto Ciclópico denominada 'Naranjo Viejo' en el Municipio de Aguililla, Michoacán"
Ayuntamiento de Aguililla Michoacán
Página 18 de 23



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08954

Con base en lo anterior, esta DGIRA procedió a resolver lo que a derecho corresponde, tal y como se lee en el presente oficio resolutivo, en el que se concluye la carencia de información a lo largo de los capítulos que integran la **MIA-R** del **proyecto**, sin menoscabo de lo que las Autoridades locales determinen en materia de su competencia, en este caso de la CONAGUA.

Finalmente, la opinión de la CONAGUA fue incorporada al expediente técnico administrativo instaurado en esta unidad Administrativa para el **proyecto**.

Análisis Técnico

- 14. Que el **promovente** no manifestó y fue omiso en presentar la información adicional solicitada por esta DGIRA, principalmente para corroborar las características de las obras y actividades del **proyecto**, la vinculación con los instrumentos normativos aplicables al mismo, la metodología utilizada en la delimitación del SAR, los componentes y procesos ecosistémicos que se suceden al interior del mismo, a fin de identificar plenamente los impactos ambientales que se generarían por la realización del citado **proyecto**, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación a aplicar, así como los posibles escenarios; información que tenía como finalidad, que el **promovente** complementara aquella que fue presentada e insuficiente en la **MIA-R**, ingresada y evaluada en el presente PEIA.

Así, tal y como quedó consignado en el oficio de solicitud de información adicional (referido en el Resultando **IX** del presente oficio): "... con fundamento en el segundo párrafo del artículo 22 del REIA, la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **60 (sesenta) días** contados a partir del día hábil siguiente en que haya surtido efecto la notificación del presente oficio. Transcurrido dicho plazo sin que la información adicional sea entregada por el **promovente**, se le informa que esta DGIRA procederá a resolver lo que a derecho corresponda con la documentación con la que cuente en ese momento". Con base en lo anterior, y considerando que la fecha límite para que el **promovente** hubiese exhibido la información adicional, fue el día 02 de octubre de 2017, esta DGIRA, habiéndose vencido el plazo citado, determinó continuar y concluir la evaluación del **proyecto** con la información con la que se cuenta y que fue incluida en la **MIA-R** presentada.

- 15. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA evaluó la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del REIA que obliga a esta Unidad Administrativa a considerar, al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, los posibles efectos de

"Construcción de la Presa de Concreto Ciclópeo denominada 'Naranja Viejo' en el Municipio de Aguililla, Michoacán"
Ayuntamiento de Aguililla Michoacán
Página 19 de 23



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08954

las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, atendiendo la capacidad actual y futura del Río Naranjo, respecto del caudal ecológico, la modificación de los componentes y procesos ambientales aguas arriba y debajo de la cortina del embalse, la pérdida de vegetación riparia y/o de aquella que se distribuye en la superficie del embalse de dicha presa, así como de las condiciones medioambientales del SAR donde se insertará el **proyecto**.

Derivado de lo establecido en los Considerandos **6** a **11** del presente oficio, esta DGIRA concluyó que en la **MIA-R** el **promovente** no aportó la información necesaria y suficiente para valorar la viabilidad ambiental del **proyecto**, al no presentar en tiempo y forma la información requerida respecto de las obras y actividades del **proyecto**, la vinculación con los instrumentos normativos aplicables al mismo, por omitir la delimitación de un SAR para poder llevar a cabo un análisis y evaluación integrales del presente **proyecto**, omitiendo información que resulta relevante y prioritaria para evaluar la viabilidad del mismo en su conjunto dentro del contexto ambiental en el que se pretende desarrollar; asimismo, por la insuficiencia del análisis técnico respecto de los impactos ambientales identificados y sus efectos en el SAR, y por ende, lo relativo a las medidas de mitigación, prevención y pronósticos ambientales, siendo que de la incluida en la **MIA-R**, no se identificó ni el soporte ni la coherencia de los diferentes registros e información aportados por el **promovente** a lo largo de la **MIA-R**, que pudieran proporcionar a esta Unidad Administrativa, la objetividad, trazabilidad y veracidad de la información presentada.

16. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. En este sentido, y con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos **6** a **11** que integran la presente resolución, en donde se estableció la valoración de la información establecida en la **MIA-R**, por medio de la cual se concluyó que el **promovente** no presentó los elementos técnicos suficientes que demostraran la viabilidad ambiental del **proyecto**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada.

"Construcción de la Presa de Concreto Ciclópeo denominada 'Naranjo Viejo' en el Municipio de Aguililla, Michoacán"
Ayuntamiento de Aguililla Michoacán
Página 20 de 23



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08954

- 17. Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

III.- Negar la autorización solicitada cuando:

- a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables**

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción III inciso a), de la LGEEPA, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta DGIRA a la **MIA-R**, se concluye que el **promovente** contraviene los artículos 30 de la LGEEPA y 13 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII de su REIA, al no haber incluido en la **MIA-R** del **proyecto**, la información respecto de la descripción de las obras y actividades del **proyecto**, no evidenciar la congruencia de éste con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo**, ni con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Río Tepalcatepec, del Estado de Michoacán de Ocampo**; el no presentar la delimitación del SAR con un sustento técnico suficiente para poder llevar a cabo un análisis y evaluación integrales y objetivos del presente **proyecto**, omitiendo información que resulta relevante y prioritaria para evaluar la viabilidad del mismo en su conjunto dentro del contexto ambiental en el que se pretende desarrollar; asimismo, por la insuficiencia del análisis técnico respecto de los impactos ambientales identificados y sus efectos en el SAR, y por ende lo relativo a las estrategias de mitigación, prevención y pronósticos ambientales, los escenarios resultantes por la implementación del **proyecto**, información que debía ser sustentada y coherente con los registros e información existente bibliográficamente y corroborada en campo por el **promovente**, proporcionando objetividad, trazabilidad y veracidad con la contenida en la **MIA-R**, lo que se concluye que el **promovente** no aportó la información adecuada y suficiente para valorar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 fracciones I, VII y X, 30 primer párrafo, 33, 34 primer y tercer párrafos, fracción I, 35 párrafos primero, segundo y cuarto, fracción III inciso a) y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I Ter, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos A), fracción III, O), fracción III y R), 9, 10 fracción I, 11 último párrafo, 13, 14, 21, 37, 38, 39, 45 primer párrafo, fracción III del **Reglamento de la**

"Construcción de la Presa de Concreto Ciclópeo denominada 'Naranja Viejo' en el Municipio de Aguililla, Michoacán"
Ayuntamiento de Aguililla Michoacán
Página 21 de 23

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08954

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en las disposiciones del **Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo;** en lo establecido por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Río Tepalcatepec, del Estado de Michoacán de Ocampo;** 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT,** esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto,** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada en materia de impacto ambiental para el proyecto **"Construcción de la Presa de Concreto Ciclópeo denominada 'Naranja Viejo' en el Municipio de Aguililla, Michoacán"**, promovido por el **Ayuntamiento de Aguililla, Michoacán,** con pretendida ubicación en el Municipio de Aguililla, en el Estado de Michoacán, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA y 45 fracción III del REIA.

SEGUNDO.- Archivar el expediente como procedimiento administrativo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Hacer de conocimiento del **promovente,** que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a esta unidad administrativa, las obras y actividades del **proyecto** al PEIA, desahogando las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le previene que, hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, no podrá realizar obra y/o actividad alguna relacionada con el **proyecto,** y que de hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establezca la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

CUARTO.- Indicar al **promovente,** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

"Construcción de la Presa de Concreto Ciclópeo denominada 'Naranja Viejo' en el Municipio de Aguililla, Michoacán"
Ayuntamiento de Aguililla Michoacán
Página 22 de 23



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08954

QUINTO.- Notificar a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, el alcance de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notificar el presente oficio resolutivo al **C. Israel Mendoza Mendoza**, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento de Aguililla, Michoacán**, en el domicilio señalado para tal efecto, con fundamento en los artículos 2, 35, 36, 38 y 39 de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. Q.F.B. Martha Garcíarivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, SEMARNAT.- marthagrivas@semarnat.gob.mx
 - Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán.- contacto@michoacan.gob.mx
 - Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez, Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- gharoprocurador@profepa.gob.mx
 - Biól. Ignacio Millán Tovar, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- imillan@profepa.gob.mx
 - Mtro. Alfredo Ocón Gutiérrez, Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la CONAGUA.- alfredo.ocon@conagua.gob.mx
 - Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa, Director General de Gestión Forestal y Suelos.- agusto.mirafuentes@semarnat.gob.mx
 - Mtro. Mauro Ramón Ballesteros Figueroa, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán.- mauro.ballesteros@michoacan.semarnat.gob.mx
 - C. Talía Coria Mendoza, Delegada de la PROFEPA en el Estado de Michoacán.- talia.mendoza@profepa.gob.mx
- Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Consecutivo: 16MI2017HD015-5
No. Exp. 16MI2017HD015

CCR / OTV / MAMS

C:\NP-IA no presentada Presa en Aguililla Mich 16MI2017HD015.doc
1117

"Construcción de la Presa de Concreto Ciclópeo denominada 'Naranja Viejo' en el Municipio de Aguililla, Michoacán"
Ayuntamiento de Aguililla Michoacán
Página 23 de 23

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



EMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



SIN TEXTO

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx